

ACUERDO nro. 86 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. María Alejandra Rodríguez en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 301 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha que el puntaje de sus antecedentes es inferior al asignado con anterioridad en el rubro I.d.1).

Señala que en la ficha de inscripción del concurso nro. 263 declaró idénticos estudios en el rubro que en los trámites concursales nros. 299 al 302 y que adicionó otros nuevos, por lo que estima que existe disparidad contradictoria en su nota.

Pondera que el Consejo no tenía margen de discrecionalidad para reducir su calificación y que actuó con una facultad inexistente al modificarla de ese modo, con lo que se tomó arbitraria.

II. La presente impugnación debe ser analizada en el marco previsto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura. A la luz de esta norma, los recursos que se planteen deben sustentarse y ser debidamente fundados de modo tal que de ellos surja de manera manifiesta que la corrección de la prueba de oposición o de los antecedentes reviste vicios de arbitrariedad.

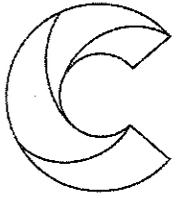
Al ingresar al estudio de su planteo, destacamos que sus reparos ya fueron objeto de estudio y se rechazaron por Acuerdo nro. 66/2024 del 22 de abril de 2024 al que nos remitimos y que no agrega nuevos argumentos que puedan conmovir lo allí decidido.

En mérito a lo expresado corresponde rechazar la presentación de la concursante por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA



CAM

CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN



Bernabé Aráoz
1824 • 2024

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** al recurso deducido por la Abog. María Alejandra Rodríguez contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 301 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA